

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Enero Treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Restitución de Inmueble arrendado No. 2022-00038-00.

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el Juzgado INADMITE la presente demanda; y concede a la parte demandante el termino de cinco (5) días, para subsanar la demanda en lo siguiente, so pena de ser rechazada:

1). Para efectos de dar trámite a la demanda de Restitución de Inmueble arrendado; Aclare la pretensión primera, indicando a cuál de los tres contratos que allega, es que hace referencia y por las cuales operó la terminación por mutuo acuerdo.

2) En el ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA, INDIQUE LA CUANTIA (Art. 26 num. 6 del C.G.P.).

3). Dese cumplimiento a lo indicado en el art. 6º y Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior: 2022 se notifica al Estado.

014

Fecha - 1 FEB 2022

Atenciones